DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: ***VERBAL DECLARATIVO SOCIEDAD COMERCIAL***
RADICADO: ***2023-0090***
DEMANDANTE: ***JAIR QUIROGA OTALORA***
DEMANDADO: ***ZULY ZARATE CASTELLANOS***

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la subsanación de la demanda presentada en término.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente se evidencia que el apoderado de la parte actora procedió a subsanar en debida forma la demanda.

Al efectuar el estudio del libelo subsanatorio, se advierte que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del C.G.P., y se reúnen los presupuestos para proceder a la admisión del pliego gestor precisando desde ya que, por la naturaleza del asunto, la cuantía es evidente la competencia del juzgado para conocer en primera instancia de la demanda; igualmente, refulge que el demandante tiene capacidad para ser parte en el proceso, el escrito introductor se dirige en contra de una persona natural y se acompañaron los anexos de ley.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de declaración de existencia de sociedad comercial de hecho propuesta por **JAIR QUIROGA OTALORA** contra **ZULY ZARATE CASTELLANOS.**

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto en el Libro Tercero, sección primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso (art. 368 y ss. C.G.P.) y demás normas concordantes y complementarias.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados conforme lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022.

CUARTO: De la demanda córrase traslado Al demandado por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 369 del C. G.P.

QUINTO: ORDENAR prestar caución por la cuantía de $130.000.000,oo conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del C.G Proceso, para disponer sobre el decreto de la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°50 de fecha 29/11/2023

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52ff1ee743f7b665216b11e17b0c137c24a414541acac02d736308974ecd19e**
Documento generado en 28/11/2023 08:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica